

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 10

Cuaderno No. 105

Año 1805.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por D. Juan Santos Cuéllar contra D. Leonardo Tamayo, sobre la pérdida de unas mulas.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-70 1
CAT 149
DOC 2700
p 9

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

75
Dⁿ Juan James Cuellar deino una Capital
en la reformation de d^{no} Juana ante el D^{no} J^o de
tergo ante cargo. A Ciudad de y nas tie xmas
en la Chacra consida por el Dⁿ Juana en las
que tengo una xmas de consida de tiem
po al presente y su conualore en serria
das nobera y quora entre Cala Naves
y mulares. Las que menobaron la
noche el dia Jueves Caton e tres mu
lares de xmas y r pararon que sen
Cala el conualon que lo sinuola
la Cuyo xmas no se vino aconocer
la mañana sucesiente y se conoio
haberse executado por diuinos su
ferra calados por las piradas que
se acerbaban. Tomado en pre
sencia de d^{no} de Calificore este
xmas por las xmas de la evidencia
y proceso habiendo con persona
de la mayor benidad y non
no credito como sea dⁿ Domingo
y obo su vno hiso politico
y otros su ferra de agudo. Que
fue como xmas de preterito
xmas y presentaron el dia

reclamando lo que le es preciso y en
consecuencia de lo que se ha
de entregar de lo enmendado por
nosotros por lo que

Y pido y suplico que enmen-
de lo que es preciso para su
debe mandarse a la Real Audiencia
y a la Real Caxa de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de la Real Audiencia

Juan Santoria Cuello

Resivase a esta parte la informacion q. ofrese para los efectos
q. haia lugar, se comete y encomienda. Lima y Noventa
16 de Mayo de 1805

Exceat

Pro. y h. m. p. el S. D. José Ant. Cueva Al. Ordinar
de esta Ciudad y su Jurisdiccion q. S. M. con parecer de
S. D. José Angollen en el tra. con. fha.
Artemio

Juan de Cubilla

En Lima y a los 10 dias de mayo de mil ochocientos
y cinco. La parte de D. Juan Santoria Cuello y
de la Real Audiencia de la Real Audiencia
mandada dar por el p. q. a D. Pedro Selo



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCNO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Garcia seg.^a M^{te}si se^{to} que lo hizo p.^a D^on
Nro Sr y una Senal de Cruz segun d^oo vaso
del qual prometio decir verdad en lo que satis-
fuese preguntado y siendo al tenor del
el d^oo prometado d^oo: Que con motivo de quan-
dar el interinador D.^o Juan Santos Cuevas par^a ver
han que tiene un cargo, en un Corralon de su
Chacara, le abro Pedro N. al declarame le habi-
an botado un paderon del Corral, y que le trine-
se el fabion de acercarse a quel sitio, y que
no queria que por que el era un pobre belador
fuese a presumir su Cazaon tubiere complicidad
en el haxo se tuc^a d^oerian que le habian he-
bado la noche del Suebe Cazon de el que t^ore:
que en efecto par^a el declar^{te} en comp.^a del bera-
don al sitio, y budo el paderon en el suelo el
que es dia anterior no tenia novedad, que
habiendo examinado el declar^{te} quenenas
podian ser los agueroren en contra t^oren Vas-
tron de pier Cabado, y que uno de ello se cono-
sia tener sapato de punta de chaco, que el
que declara mando tomar las medidas de
los Vassos, aber si p.^a ellas se podia venir en
conocim.^{to} de los autores la que no se p^apa

vido Conseguir hasta el dia sin embargo
de la dilig. que se an practicado. Que
es constante sean experimentado. P. a que
haga iguales daños, que igualmente. En
glada la conducta al que se presenta por
Jamaz ha oydo desex el que de clara m.
es contrario. Que lo dho de claro de
Verdad va a ser su am. Ello en que
afirmo y ratifico: que no le tocan sus
xalen sola Ley: que en de edad de qu
ta y un años y firmo de que don se

Pedro Celestino Garcia / Juan de Cubilla
Recd.

2070 B. 2. 1. Luego in continenti prosiguiendo esta p.
mimo Casa se en dar su informacion presente o.
de Roboa G. N. a D. Domingo Roboa de quien N. r. i. f. a.
E. Soas m. que lo mas en forma y con, beme ada
p. el qual prometo de la Verdad en lo
supiere y fuere preguntado y siendo lo
tenra el caso dho. Que con motivo de
haber sido el que declara a la Chucra
de Infancia que corre a cargo de su N.
Politico el N. e. n. e. q. u. i. m. e. e. l. m. e. n. q. u. e. t.
Subo que habian de robado un pader
donde guardaba el indio nador las m. u. l. a.
en su cargo p. haberse lo dho el citad

su hijo: que movido a curiosidad, se asenta
al Corralon y vió que en efecto habian vo-
tado a quella paca en la noche citada, ha-
biendo: se citando de Pond. Vedao de Serrano la
hijo Político que las betrian fueron en serna-
das y su numero completo habiendose en con-
tra la falta de ellas en a quella mañana
que al mismo tiene noticia el que declara.
p. la betrielo dicho su hijo se havian en con-
trando Vastros en breu Calzados: y que de
la Conducta del que se presenta nunca ha
podido veria cona alguna y que es hombre e
entretenido en su trabajo. Esta esta vendu
Vaso al Juram. o no en que sea timón u
Vasifico: que no le comprenden las ge-
nerales de la ley: que es mayor de die-
quecma años y, timón de que voy, se =
Doniempo Casas del Povo

Julian de Abilla
Recp.

3. Ho Man. En el mismo dia men yano, proguinen
do era p. endan su Infonacion,
querento p. Ho. a Manuel Sotelo, se
e ejercicio Chacaner, el q. uel presente
actuaxio Reiti Juram. q. si no p. Dig
mo. yama Señal a pua Reg. dno,
bajo el qual ofrecio decir verdad y
siendo examinado al tenor de lo q.
contiene el Escrito p. en. Dijo =
Que con el motivo de ven el Declar.
a Mudarse de Ganado en la dta.



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y CEMO-
CIENTOS CINCO. Conocida y de

Infancia, carey leconota q. la no-
che del Treben catonce del q. rido e le
havin tuer lartian delas que con
acargo al que lo puerenta botand
se ma lamed del Comalon donde
segundaban. Tuerimmo leconota
p. haren lo birtu q. el dia anterior m
tenia la pared el con ninguna
que del mirmo modo leconota q.
habiendo e examinado quienes fuer
lo ayones deute hecho. Se enconex
p. ag. p. anase p. virtutis. Partes de hom
bader Calvador, y entre ellos ymo que de
mo maba haren tenido Lapato de p
ta defacto. Que emotonio endha Chacra
se ha experimentado iguales dand
que asimismo es p. ymotonio q. el q. lo p
el hombre de la reglada conducta, q. p
mas a hoyde decin el Dec lam. con a
sea continuaria ambuen nombuebe
cisa es la Verdad bajo de mufuxam. p. de
q. creatura y p. nifica: que no se tocan
Generales de ladey: que en deidad de m
de rein te am, y la finimo de su
nombre de que do y fee =

Manuel. Solclo

Antem

Juliande
Recpa

aqueellos Caminos o parcerias a fin
de ver si con rigo saben el paradero
de ellas y toman las por el camino
convenientemente para su restauracion
y entregar al expresado Señor
na indueño en este territorio.

Y pido y suplico que haciendo
presentada la presente provision
enunciada de sinta su Aceda
da justificacion de la misma
por libre y entera mente en
to de la entrega de las mismas
y de la presente obra firmada
lo necesario en forma de

Juan Santos Cuellar

Traslado al Duño de la Malas q. se expresan. Lima y Nov.
die 10 del 805

Alvarado

Pro. y firm. del S. D. Juan Alvarado Carralero de
la Orden de Santiago Pres. por portuo de Ex. Ca.
bildo. Al. Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion p.
su M. Con parezca del D. D. Jose. Trigeller en el
dia de su fha =

Juan de Tubilla
Pres.

En Lima y Noviembre diez y nueve de mil

ochocientos y cinco Notifiqué y hice saber lo conte-
nido en el decreto de enfrente a Don Juan Tam-
bo en su Persona doy fe =

Fernando
3

Juan de Taballero
Recebo





Dos reales.

6

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Don Leonardo Farnago, en el cuerpo
que inuenta seguir d. Juan Santos Cuellar,
mediante la entrega de tres Perros
Mulars, que pñare avn Ciudadado en la In-
bama que pñe, y lo demas deduido Respond.
al traslado d. l. e. d. f. Informa.
Revivida con lo demas deduido digo: Que
fuer. mediante elhade servia V. mandan
que el referido d. Juan Santos me entre
que dentro de seg. dia las copiaradas
tres Mulars su Valor que lo es de doscientos
veinte y cinco p. con mas las Corras
danos, y persuicis que semebrar Ocasio-
nadas, y seme Ocasiones con lademonas
en esta Ciudad por oca avn conforme adio.

Va no vendrian los Indianones
o los Peones de estos Oras fugio para vender,
o quedarse con las Perros que se ponen a
su Ciudad, que el de producir una Informa.
Seria Confidencas, o amigos que copiasien
hacen visto de laivada algun Paderon, o lapio
Al fundo donde avitan. Ariespues q. d.
Juan Santos ha pensado q. por que dire



a comedio esto y padesco la Informaⁿ a que
respondo habe bueltas mi accion; y he de que
dan en meram^{te} desposados de lo que lexim^{te}
mente es mio.

Yo le entregue las Mulas para que me
las manen biere, y cuodiar^e baso de a quella
quora acostumbrada. El devio cumplir con
el cargo, o quando menos Peones, y si
ellos nolo executan, paguel muyenora bue
na su devanido, puer al efecto, serien en
unos para el dia, y otros para la No-
che que se llamari Veladores; por esto se
les contribulle su salario, y los Intenderados
transcurren baso de esta buena fee con-
firmos, nuestras Cabalgaduras a los q^e
manesen estas Intenciones.

Demada importa q^e los ferrigos digan
que efectivam^{te} se devian^{te} el Paderon
quando ellos no asientan, que sin emba-
go el cuidado del Velador se exa-
geron las Verrias infiriendole a este al-
gun dano los Autores del Robo.

De gravia por sierto que enno-
brevenra, y tantas Cabalgaduras que
se dire & contrario que halli se cuodiar^e
solo hubiere sido el Aviges comedido en
las tres sin solo individuo parageo q^e
y ajenio previno su biage para el

Dña sig^{ta} Lociero en dñ. Juan Santo
verde que rebuso cargo Elar Mular errón
en la Responsabilidad de llas om Valor
El es vecino de esta Ciudad, y puede solia-
rse. Donopuedo proponer mi Viage con-
persuicio. Emu mueres, y asi parese de
vigencia fur. Se me entrague ola experie
or. Valor.

El mismo Cuestan sabe muy bien q
quando supra es q quebrant, deve repo-
neal sin necesidad de comienda judicial
como con otras distintas Personas ha
acontecido, y en caso necesario se le ha
constran. El expiacion de la Informay.
no es otra cosa que una sorpresa para
inventar bueltas mi aq. con motivo a
considerar la urgencia de mi Viage
pero apear de todo lo he de conseguir
el dño. que me compete, y para aique
se obligo con el perivio Elar Mular
y asi mismo los danos, y persuicio
que con tademora se me ocasionan
Por tanto.

A N. pido y sup. q. haviendo por
convenido el traslado servise man-
dar hacer como llevo pedido en el non
dio por ser asi el fur. q. pido con dño.

Leonardo Famaio
J

resp.



Des reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Yo Luis Arteaga Exoribano del Rey Nuestro Señor, y Publico del Numero de esta Ciudad: Certifico y doy fe, que D.ⁿ Leonardo Tamayo vecino de la Provincia de Guaymas otorgo un Poder del tenor siguiente.

Sea notorio como yo D.ⁿ Leonardo Tamayo vecino de la Provincia de Guaymas, y proximo a partir para ella, otorgo por el tenor de la presente que doy mi Poder cumplido el que por derecho se requiere, y es necesario, a Francisco Izador Procurador del Numero de esta Real Audiencia, generalmente para todos mis Pleytos, Causas, y negocios, Civiles, y Criminales Eclesiasticos, y Seculares, mobiliarios, y por mobes quanto al presente tengo, y en adelante tubiere contra qualesquiera Personas, y sus bienes, y las tales contra mi y los mios, asi demandando como defendiendo con tal de que no salga, ni responda a demanda nueva que se me ponga, sin que primero se me haga saber en Persona; Y constando de ello presente Escritos, Escrituras, Documentos, Vales, y todo genero de resguardos que le sean pedidos. Abone, tache, contradiga, Jure, recuse, actue, y procure quanto combenga. Pida terminos Terrestres, y Ultramarinos, y que Censuras, publicuelas, y hagalos intima hasta las de Anathema. Oya Autos, y Sentencias interlocutorias y definitivas, concienta en lo favorable, y de lo contrario apele, y suplique, y los siga por todos grados, e instancias hasta un final conclusion, y mas poder le doy para que trance qualesquiera de mis Pleytos en la manera que tenga por conveniente. Que el Poder

que para todo lo referido se requiere en todo,
y otorgo, con libre amplexo, y general administracion, y
con relevacion de costas. Fue en fecha en la Ciudad
de los Reyes del Peru en veinte y uno de Noviembre
de mil ochocientos cinco años. Y el Otorgante a quien
yo el Escribano doy fe que oviere, asi lo dijo, y firmo
siendo testigos Don Lucas Ramirez Don Ignacio Sanchez,
y Don Ramon Cubillas = Leonardo Tamayo = Antemio =
Luis Arteaga Escribano de Su Magestad y Publico —

Luis Arteaga
Escr. de S. M. ^{co} 



9
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Juan. Frades, ante el Sr. D. Leandro Tamayo, y en virtud de su Poder que debidamente presento, en lo que voy con Sancho Cuellar Sr. La entrega de tres cartas, y lo demas deducido digo que el Sr. D. presentado por mi. Resolvio y comunicar traslado a la Contraria, y sin embargo se ha verificado hecho saber en persona no ha ocurrido ni Dho. cosa alguna. Pongo y en su Rebeca que le acuso.

Ay. pido y sup. q. Haciendola por acusada y por presentado el poder resaca mandan hacer como mi. Res. pido en su Sr. D. q. Me pido durco, por sea asi. q. Jur. q. pido con. Sr. D.

J. Cde
Juan. Frades.

Por presentado el poder. }
Notifiquese por segundo y ultimo el traslado pendiente al que respondera dentro el termino de dos dias con apercibimiento de que no lo haciendo se pague al perjuicio que halla lugar Lima y Diciembre 11 de 1805

Exnea

Proveydo y firmado por el Sr. D. Jose Antonio Ennea Alcalde Ordin. de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. con dic

tamen del Sr. D. Jose Nigoyen Abogado de esta
M. Aud. y Jefe de este Juz. en el dia
de su fecha.



Ante mi
Jefe de la Audiencia
En no de Mayo de 1880

Confirmando en quanto pudiese ha lugar en lo
que ha sido solicitado ad Sr. Juan Santos Cuellar
en la Casa de su vivienda. En distintos dias
y horas no ha sido posible encontrarlo
por lo que se desiste de lo que se le mandaba
el que solo entregue a su mujer. Y para
que conforme lo pongo por dilig. en Lima y diz.
nada de mal. Ocho de Mayo de 1880

El Jefe de la Audiencia
En no de Mayo de 1880